

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SALA DE FAMILIA-**

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**REF: PETICIÓN DE HERENCIA DE SONIA YADIRA SILVA MURCIA CONTRA HEREDEROS DE JOSÉ ROBERTO SILVA ROJAS (APELACIÓN AUTO).**

Sobre las nulidades procesales, el Código General del Proceso en sus artículos 132 a 138, establece las causales taxativas, la oportunidad y trámite, el saneamiento, la advertencia de nulidad y efectos. No indica de manera expresa el efecto en el que deba concederse el recurso de apelación contra el auto que la resuelve.

Respecto a los efectos en los que se concede el recurso de apelación contra sentencias y autos, el artículo 323 del C. G. del Proceso prescribe:

“(…)

3. En el efecto diferido. En este se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el Juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

(…)

**La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.**

(...)"

Revisada la actuación enviada por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, se advierte que el 12 de abril de 2023 declara infundada la nulidad propuesta por el extremo pasivo, determinación respecto a la cual el 17 de mayo de la misma anualidad concedió el subsidiario recurso de apelación, en el efecto diferido.

Entonces, atendiendo a las previsiones del artículo 323 reseñado en precedencia, y al no existir norma especial que sustente la decisión de la Juez, hay lugar, a corregir en esta instancia el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación, conforme lo autoriza el último inciso del artículo 325 ibídem que reza: "Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el Superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al Juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.".

Por lo anterior, se corrige el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación en contra del auto de fecha 12 de abril de 2023, para indicar que el correcto es en el efecto devolutivo.

Comuníquese esta determinación al a-quo, para los fines del artículo 323 del C. G. del proceso, en armonía con el artículo 325 ibídem.

En firme esta determinación, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**

**Magistrado**